

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 158

Fecha: 20/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00437	Peticiones	DIANA MARITZA - GÓMEZ HERRERA	ROBINSON - PÉREZ JOVEN	Auto aprueba liquidación	19/10/2023	1
1800131 10002 2021 00251	Verbal	ISABEL - VANEGAS LOZADA	JOSÉ ALEXÁNDER - NAVEROS VARGAS	Auto aprueba liquidación de costas	19/10/2023	1
1800131 10002 2021 00474	Verbal	JAQUELINE - ZUÑIGA TIQUE	DIDIER ALBERTO - ERAZO LÓPEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO CAJAHONOR	19/10/2023	1
1800131 10002 2021 00656	Procesos Especiales	ROLANDO - MENESES ORTEGA	EJÉRCITO NACIONAL: DIRECCIÓN DE SANIDAD	Auto decide incidente DECLARO TERMINADO INCIDENTE	18/10/2023	1
1800131 10002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESÚS - MESA MORALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 05 DE MARZO DE 2024 A LAS 9 A M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	18/10/2023	1
1800131 10002 2022 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HERNÁN - CABRERA MONCALEANO	ROSA - CABRERA MONCALEANO	Sentencia de 1º instancia	18/10/2023	1
1800131 10002 2022 00093	Verbal Sumario	MAURICIO - PLAZAS SOTO	YENIFER LORENA - SUÁREZ DIÁFARA	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL DEMANDANTE	18/10/2023	1
1800131 10002 2022 00265	Ordinario	ANA ELISA - GÓMEZ ÁVILA	CARLOS ALBERTO RAMON - BALLESTAS BARRIOS	Auto Resuelve Petición ESTESE A LO RESUELTO EN AUTC DEL 15/03/2023	19/10/2023	1
1800131 10002 2022 00484	Ordinario	FANY - LEIVA QUINTERO	ARANZA VALERIEE - GUZMÁN PEÑA	Auto agrega exhorto	19/10/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00204	Jurisdicción Voluntaria	ERNESTO - LUNA MONTEALEGRE	ADELAIDA - LUNA MONTEALEGRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 5 DE MARZO DE 2024 A LAS 3 P M PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	18/10/2023	1
1800131 10002 2023 00274	Procesos Especiales	OSWALDO - POLO VARGAS	KILIAN ALEXÁNDER - POLO MUÑOZ	Auto nombra curador ad litem	18/10/2023	1
1800131 10002 2023 00290	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	RAÚL DE JESUS - JIMÉNEZ HOYOS	VICTOR HERNAN - JIMÉNEZ HOYOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 7 DE MARZO DE 2024 A LAS 9 A M PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	18/10/2023	1
1800131 10002 2023 00300	Procesos Especiales	ISRAEL - PORTELA LOAIZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedécese y cúmplase	19/10/2023	1
1800131 10002 2023 00337	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA ISABEL - MONTENEGRO RODRÍGUEZ	JESÚS RODRIGO - ACOSTA MADROÑERO	Sentencia única instancia	18/10/2023	1
1800131 10002 2023 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JORGE LUIS - CABARCAS DAVID	DANNY YESAIRA - CARDENAS GARZÓN	Auto rechaza demanda	18/10/2023	1
1800131 10002 2023 00363	Verbal	JEFERSON - QUINTERO MUÑOZ	KIARA LIZETH - MORA VARGAS	Auto admite demanda	18/10/2023	1
1800131 84002 2015 01001	Verbal	YUDY LEIDY - CASTELLANOS SANTAMARÍA	EDER - FLOR YEPES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 04 DE MARZO DE 2024 A LAS 3 P M PARA INVENTARIOS Y AVALUOS	18/10/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 20/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE SANCION**
DEMANDANTE : **DIANA MARITIZA GOMEZ HERRERA**
DEMANDADO : **ROBINSON PEREZ JOVEN**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2018-00437-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso, la aprobará,

Igualmente se atenderá positivamente la petición de pago de los depósitos judicial que se encuentran depositados y los que mensualmente tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

2.- **ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que se encuentran descontados al demandado y los que en adelante le descuenten a éste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ISABEL VANEGAS LOZADA**
DEMANDADO : **JOSE ALEXANDER NAVEROS LOZADA**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2021-00251-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALÍDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YAQUELINE ZUÑIGA TIQUE
DEMANDADO : DIDIER ALBERTO ERAZO LOPEZ
RADICACION : 2021-00474-00

PONGASE en conocimiento de la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio de CAJAHONOR, para lo de sus fines.

INFORMESE a CAJAHONOR que la vigencia de la sociedad conyugal se dio entre el 7 de diciembre de 2009 cuando se casaron y el 13 de junio de 2023 cuando se decretó el divorcio y se disolvió la sociedad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **ROLANDO MENESES ORTEGA**
ACCIONADO : **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
RADICACION : **2021-00656-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego de que la parte incidentada a través de oficio solicito terminar el trámite por hecho superado.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 21 de enero de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la vida en conexidad con la vida, debido proceso, dignidad humana y mínimo vital al señor ROLANDO MENESES ORTEGA concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 25 de febrero de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada.

Luego de requerir a la entidad accionada, contesta informando el cumplimiento del fallo dejando constancia que ante el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad el accionante instauró una tutela parecida e igualmente incidente de desacato.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela lo que constituye un hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1632f13718f8f5cc4dd2db9fb0d3a150516ca9e94c9caa4b41ed6bb33daa6822

Documento generado en 18/10/2023 10:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO
DEMANDADO : JOEL DE JESUS MESA MORALES
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2022-00080-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de MARZO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d76ec8980ee6f2e386fdfa67ba8dbcc41eeca29797b53266a55191092a751**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESIÓN**
DEMANDANTE : **HERNAN CABRERA MONCALEANO Y/O**
CAUSANTE : **ROSA CABRERA MONCALEANO**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2022-00092-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial los señores HERNAN CABRERA MONCALEANO y RAMIRO CABRERA MONCALEANO, con legitimidad para hacerlo inicia la presente acción para que previo trámite de proceso liquidatorio, se les adjudique lo que les corresponde de los bienes dejados por su extinto hermana ROSA CABRERA MONCALEANO; son base sus pretensiones los hechos consignados en la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 5 de abril de 2022, se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, ordenándose los emplazamientos a los que se crean con derecho a intervenir en este asunto.

Allegadas las publicaciones de ley, se fijó hora y fecha para inventarios y avalúos, diligencia que se cumplió tal como había sido programada presentándose los inventarios y avalúos de los bienes relictos y deudas dejados por la causante siendo aprobados en debida forma por no haber sido objetados, se decretó la partición y se nombró como partidor a los abogados de los interesados quienes presentaron el trabajo dentro del término de ley, dándose traslado del mismo, guardaron silencio los interesados.

Luego de vencido el termino de traslado del trabajo partitivo se procede entonces a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso señala que "Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable".

En este orden de ideas y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos, de todas maneras, es menester del fallador revisar el trabajo partitivo a fin de establecer si se encuentra acorde con dichas exigencias.

Al revisarlo detenidamente la partición no encontramos inconsistencias en él trabajo, por lo procederá a darle su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo presentado en este asunto por los apoderados de los interesados para tal fin.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción de este fallo en las oficinas correspondientes. Oficiese.

TERCERO: PARA la ritualidad anterior y por secretaria expídase fotocopia de las piezas procesales para el evento en cuestión.

CUARTO: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaria que estimen conveniente.

QUINTO: CONTRA el presente fallo no procede el recurso de apelación (artículo 509-2 *ibídem*).

SEXTO: DECRETASE la terminación del presente proceso previa anotación en el radicado digital.

SEPTIMO: DECRETASE el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 551e03ed9033fc72064c3ad32f28f5195c188c74a2ec9775d86786f54a9977b7

Documento generado en 18/10/2023 10:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **REGULACION DE VISITAS**
DEMANDANTE : **MAURICIO PLAZAS SOTOA**
DEMANDADO : **YENIFER LORENA SUAREZ DIAFARA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00093-00**

PONGASE en conocimiento de la parte demandada en el asunto de la referencia, el escrito del demandante, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36c14b597c67f8437b23a39ef24e0004c7c92c78725487815250614b3cac9aa0

Documento generado en 18/10/2023 10:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHOS
DEMANDANTE : ANA ELISA GOMEZ AVILA
DEMANDADO : HDRS EXT. CARLOS ALBERTO RAMON BALLESTAS
BARRIOS
ASUNTO : RESUELVE PETICION
RADICACION : 2023-00265-00

La apoderada que interviene en el proceso de la referencia, a través de escrito solicita se pronuncie sobre el reconocimiento de su cliente MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ que hizo con la contestación de la demanda.

CONSIDERA EL JUZGADO:

Que como el despacho ya se pronunció de manera negativa sobre esta petición de reconocimiento como litisconsorte a la señora la señora MARIA EUGENIA GUERRERO PAEZ, mediante providencia del 15 de marzo de 2023, decisión que está en apelación ante el Tribunal Superior de esta ciudad - Sala Civil Familia Laboral, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por la peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALIPEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

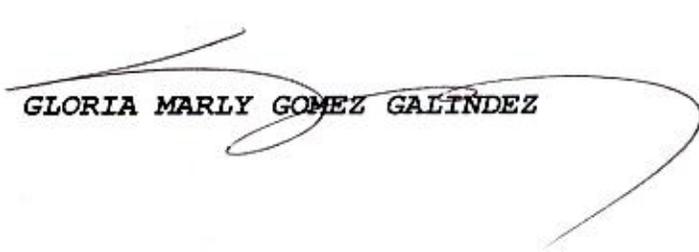
Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **FANNY LEIVA QUINTERO**
DEMANDADO : **HDROS EXT. REINEL GUZMAN**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2022-00484-00**

DE CONFORMIDAD con el artículo 40 del Código General del Proceso, ordenase agregar el comisorio 08 al proceso de sucesión de la referencia, viene sin diligenciar

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO**
DEMANDANTE : **ERNESTO LUNA MONTEALEGRE**
SUJETO DE APOYO: **ADELAIDA LUNA MONTEALEGRE**
ASUNTO : **FIJA FECHA CONCILIACION**
RADICACION : **2023-00204-00**

VENCICO el termino de traslado de la demanda dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 05 de MARZO de 2024 a las 03:00PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: **0066392e5b58140934c576a15f8595e461ad0690c6bdf72d2c45cc83a00544a6**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **OSWALDO POLO VARGAS**
DEMANDADO : **KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
RADICACION : **2023-00274-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado a la demanda de la referencia, sin que lo hubiere hecho, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) RUDY LORENA AMADO BAUTISTA que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

DECRETASE la suspensión del pago de la cuota alimentaria para lo cual se libra oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0844ab82297165c77004158927d869ec6da258dbfce63f374fe0d1617e6e870a**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA CARTAGENA CORTES Y/OTROS
CAUSANTE : VICTOR HERNAN JIMENEZ HOYOS
ASUNTO : FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2023-00290-00

VEINCIDO el término de emplazamiento de los interesados a intervenir en el proceso de la referencia se ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 07 de MARZO de 2024 a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se les advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio proveniente de la DIAN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa671520a6b0d5dc2185af08316da950fa6e9ff1af2db1ec6477c86c0149c82**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : ISRAEL PORTELA LOAIZA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00300-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 13 de octubre de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDERZZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **MARIA ISABEL MONTENEGRO RODRIGUEZ Y/O**
ASUNTO : **FALLO**
READICACION : **2023-00337-00**

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **MARIA ISABEL MONTENEGRO RODRIGUEZ** y **JESUS RODRIGO ACOSTA MADROÑERO** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 27 de septiembre de 2000 ante la Notaria Primera de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 2 de octubre de 2023, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso y correr traslado al Ministerio Publico.

Vencido el termino de traslado al Ministerio Publico, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **MARIA ISABEL MONTENEGRO RODRIGUEZ y JESUS RODRIGO ACOSTA MADROÑERO** celebrado el 27 de septiembre 2000 ante la Notaria Primera de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Ofíciase.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f186c5bccdffbcf19d1e9743a2cf3417ef90363556fafdff486c43c029ab1**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DISOLUCION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **JORGE LUIS CABARCAS DAVID**
DEMANDADO : **DANNY YADARA CARDENAS GARZON**
ASUNTO : **RECHAZO DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
R9DICACION : **2023-00346-00**

TENIENDO en cuenta que la parte demandante no subsanó la falla que adolecía la demanda de la referencia, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones anotada.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose y **ANOTARSE** en el radicado digital.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2289941a61ec53517ab89bfd8ee6befcddf05b14e5779999c29cb579799787ff**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **JEFERSON QUINTERO MUÑOZ**
DEMANDADO : **KIARA LIZETH MORA VARGAS**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00363-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **JEFERSON QUINTERO MUÑOZ** contra **KIARA LIZETH MORA VARGAS**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YESIKA MALLERLY MATIZ CASTILLO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandante y allegado con la demanda.

4.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrasele traslado al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Mary Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753c3ff763d6a3ee42c4eb7d0b9aff6c34b64dde9f3136d6ae605da6ae91fca**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA Y/O
ASUNTO ; FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2015-01001-00

CUMPLIDA la ritualidad del emplazamiento a los acreedores en este asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 04 de MARZO de 2024 a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405a2b6f9cbee391b3f5140a17edce1cd34c2673b78f357c7de67c96f29a988f**

Documento generado en 18/10/2023 10:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>